

Serán suscritores forzosa a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1862.)



# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Secretaría.

#### Sección 1.ª

El Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo de 5 del actual, se ha servido autorización a Mr. William Sloan Fife para encargarse, con el carácter de interino del despacho del Vice Consulado de S. M. B. en Iloilo, durante la ausencia del propietario.

Lo que de orden de la expresada Superior Autoridad, se publica en la «Gaceta oficial», para general conocimiento.

Manila, 9 de Marzo de 1896.—J. J. Bolivar.

#### Sección 2.ª

Extracto de las Reales órdenes, relativas al movimiento del Personal del ramo de Gobernación recibidas por el vapor-correo «Isla de Luzon», a las cuales se ha puesto el cumplirse por el Excmo. Sr. General 2.º Cabo encargado del despacho con fecha 2 del actual y se publican a continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 107 de 18 de Enero último, nombrando Oficial 2.º de la Sección Central de Gobierno y Archivo general de Cuba, a D. Luis Gullon, Oficial 1.º de la Intervención general del Estado de estas Islas.

Otra núm. 125 de 25 id. id., disponiendo que el nombramiento de D. Julian Bassabe para Oficial 4.º Secretario del Gobierno P. M. de Capiz, se entienda a favor de D. Julian Bassabe y Contener

Otra núm. 127 de 19 id. id., nombrando Oficial 4.º de esta Secretaría a D. José Rafels Cabades.

Otra núm. 128 de la misma fecha, dejando sin efecto el nombramiento del Oficial 4.º de esta Secretaría D. Enrique Ferrando.

Otra núm. 129 de 18 id. id., nombrando Oficial 2.º Secretario del Gobierno P. M. de Iloilo, a D. Francisco Urzair y Cavero.

Otra núm. 130 de id. id., id. Oficial 4.º de la Sección de Orden Público de esta Secretaría, a D. Francisco Romero Gonzalez.

Otra núm. 138 de 15 id. id., id. Secretario Asesor Letrado del Gobierno P. M. de Marianas, a D. Pedro Cenarro y Sanchez.

Otra núm. 141 de 24 id. id., aprobando la toma de posesión de D. José M.ª Alberti, Secretario Asesor Letrado de Islas Batanes.

Otra núm. 145 de 29 id. id., id. id. id. del de Carolinas Orientales D. Manuel Cuni y Larrauri.

Manila, 7 de Marzo de 1896.—J. J. Bolivar.

Extracto de las Reales órdenes, relativas al movimiento del Personal del ramo de Gracia y Justicia, recibidas por el vapor-correo «Isla de Luzon», a las cuales se ha puesto el cumplirse por el Excmo. Sr. General 2.º Cabo encargado del

despacho, con fecha 2 del actual y se publican a continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 98 de 17 de Enero último, autorizando a D. Manuel Barros é Ibarra, Promotor Fiscal que era de Borongan y electo Juez de 1.ª instancia de Bayamo, para permanecer 30 dias en la Península por enfermo.

Otra núm. 101 de 24 id. id., trasladando a la plaza de Juez de 1.ª instancia de Cárdenas, a don Teótimo Lacalle y Gomez, electo Secretario de Sala de la Audiencia de Manila.

Otra núm. 102 de id. id., id. a la id. de Hologuín a D. Eusebio Nestar Robles, que es Juez de 1.ª instancia de Morong.

Otra núm. 133 de 22 id. id., rehabilitando licencia que disfruta por enfermo en la Península D. José García de Lara, Presidente que era de la Audiencia de lo criminal de Vigan y electo Fiscal de la de Puerto Príncipe, por término de 9 meses.

Otra núm. 136 de 24 id. id., nombrando Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Manila, a D. Patricio Rodríguez Roda y Hacer, Promotor Fiscal de Cavite.

Otra núm. 137 de id. id., id. Promotor Fiscal de Cavite, a D. Julio Lopez de Pando.

Otra núm. 139 de id. id., id. Juez de 1.ª instancia, de Lipa, a D. Sixto J. Vasconcelos y Rivero, Promotor Fiscal de Antique.

Otra núm. 140 de 24 de Enero último, nombrando Promotor Fiscal de Batangas, a D. Eduardo Galvan y Lopez, Juez de 1.ª instancia de Lipa.

Otra núm. 142 de id. id., id. Juez de 1.ª instancia de Ilocos Sur, a D. Damian Ramon y Sastre, Promotor Fiscal de Batangas.

Otra núm. 143 de id. id., trasladando a la plaza de Juez de 1.ª instancia de Batangas, a D. Lorenzo Dehesa y Sagaste, que sirve igual cargo en Ilocos Sur.

Otra núm. 144 de id. id., nombrando Juez de 1.ª instancia de Morong, a D. Gabriel Fernandez Céspedes, Abogado.

Otra núm. 146 de 25 id. id., trasladando a la plaza de Promotor Fiscal de Antique, a D. Pedro Cenarro y Sanchez, electo Secretario Asesor Letrado de Marianas.

Otra núm. 158 de 16 id. id., concediendo a don Eduardo Galvan y Lopez, Juez de 1.ª instancia de Lipa, la categoría de Juez de entrada, por asimilación.

Manila, 7 de Marzo de 1896.—J. J. Bolivar.

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 10 de Marzo de 1896.

Parada, Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel del Provisional núm. 1, Don Eustaquio Ripol Martinez.—Imaginario, otro de Ingenieros, D. José Gonzalez Alverdi.—Hospital y provisiones, Provisional núm. 1, 5.º Capitán.—Vigilancia

de 4.º pié Provisional núm. 1, 4.º Teniente.—Paseo de enfermos, Provisional núm. 1.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Sargento Mayor, Demétrio Canuña.

## Anuncios oficiales.

### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS MANILA.

En los exámenes habidos en los dias 2, 3 y 4 del actual para obtener el título de Ayudante de Maestro, fueron aprobados los señores siguientes:

#### NOMBRES Y APELLIDOS

- Andrés Bernardo y Bernardo.
- Mariano Bala y Piedad.
- Faustino Reyes y Carpio.
- Remigio Bautista y Pineda.
- Dalmacio Doblado y Abidío.
- Félix Gomez y Mirafior.
- Faustino Mesina y Balahadía.
- Teodorico Bernárdez y Baile.
- Felipe Tapia y Co-Guico.
- Benigno Coronel y Manalo.
- Mariano Cusi y Córdoba.
- Macario Medina y Ninangue.
- Baldomero M. Gonzaga.
- Eusebio Paguio y de los Reyes.

Manila, 6 de Marzo de 1896.—El Secretario, Isidro Murá S. J.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca por segunda vez a pública subasta la contrata del servicio de construcción del mobiliario para el Salon de Sesiones del Municipio cuyo importe segun presupuesto de contrata aprobado por el Municipio, asciende a la cantidad de pfs. 4482'82.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 24 del presente mes a las diez de su mañana ante la Junta de Almonedas de la Corporación Municipal en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, hallandose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en papel del sello 10.º en pliegos cerrados, acompañados de los documentos que identifiquen la personalidad del proponente y de una carta de pago que acredite haber consignado como garantía provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de pfs. 89'66 en metálico en la Caja de Depósitos a cargo de la Tesorería general de Hacienda ó en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento.

Serán nulas las proposiciones que falten a cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate, se leerá la instrucción de subastas y en el caso de procederse a una licitación verbal por



empate, la mínima puja admisible será la de 5 pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. . . . vecino de N. . . . con cédula personal que exhibe enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (en tal fecha) de la Instrucción vigente de subastas, de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la contrata del servicio de construcción del mobiliario para el Salón de Sesiones de dicha Excmo. Corporación y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta dicho servicio por la cantidad de (aquí el importe en letra y en guarismo.)

Fecha y firma del proponente.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo. Proposición para la adjudicación del servicio de construcción del mobiliario para el salon de sesiones del Excmo. Ayuntamiento.

Manila, 4 de Marzo de 1896.—Bernardino Marzano. 1

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Comunicaciones

Ignorándose la residencia de D. Antonio López Olivera, antiguo soldado de la 6.ª Compañía del 2.º Batallón del Regimiento Peninsular de Artillería se interesa su presentación en las oficinas de la Administración general de Comunicaciones del Archipiélago para hacerse cargo de las órdenes nombrándole Aspirante á Telegrafista 2.º Si en el término de un mes á contar desde la publicación de este llamamiento no se presentará ó no diese noticias de su existencia y vecindad le pararán los perjuicios consiguientes.

Manila, 6 de Marzo de 1896.—El Administrador general, Ricardo Rey. 1

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de esta Ciudad y sus arrabales de Binondo, Tondo, San José, Sta. Cruz, Quiapo, San Miguel, Sampaloc, San Fernando de Dilao, Ermita, Malate y San Nicolás, con la rebaja de un 10 p 100 del tipo anterior ó sea de quince mil ciento treinta y seis pesos y veinte céntimos (pfs. 15.136'20) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial,» núm. 4 correspondiente el día 4 de Enero del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Febrero de 1896.—El de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Marzo, próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de la Pampanga, 7.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil ciento ochenta y nueve pesos y cuarenta y nueve céntimos (pfs. 3.189'49) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial,» núm. 213 correspondiente al día 3 de Agosto del año último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la

casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto de citado día. Los que deseen optar referida en la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

INSTITUTO MICROBIOLÓGICO Y DE VACUNACION

En las sesiones públicas correspondientes al Jueves y Sábado de la semana próxima dias 12 y 14 de los corrientes, de 8 á 12 de la mañana se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la ternera.

En el mismo establecimiento todos los dias de oficina de 8 á 12 de la mañana, se expende al público linfa vacuna animal en perfecto estado de conservación y de absoluta confianza.

Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento del publico.

Manila, 7 de Marzo de 1896.—El Director, Dr. S. Remón.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Mes de Febrero de 1896.

Relación de las cantidades recaudadas como limosnas para este Sto. Hospital en el mes de la fecha.

Nombres de los bienhechores Pesos C.

Recibido de D. Pablo B. Ibañez, ápn. de don Francisco Almada de Z. balla.	20
Id. de D. José Grey.	4
Id. de un bienhechor.	2
Id. de D.ª Angela García, albacea testamentaria de D. Francisco Paula Pavés.	10
Id. del Capitan D. Alejandro Lamas Pinto.	6
Id. de un bienhechor.	25
Id. de otro id.	1
Id. de una bienhechora.	4
Id. de la Compañía general de Tabacos, su asignación en Febrero.	20
Id. de D.ª Engracia Luciano.	2
Recogidos de los Cepillos de la portería.	6'25
<b>Total.</b>	<b>100'25</b>

Manila, 29 de Febrero de 1896.—Gregorio Sánchez Giner.

TRIBUNAL MUNICIPAL DEL PUEBLO DE ARAYAT PROVINCIA DE LA PAMPANGA.

Por acuerdo del municipio de este pueblo en sesión celebrada en 23 del actual se sacará en pública subasta el arriendo del arbitrio de matanza y limpieza de reses de este término municipal por el término de tres años bajo el tipo en progresión ascendente de 300 pesos anuales y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. La subasta tendrá lugar el día 7 de Abril próximo venidero á las diez en punto de su mañana en los Estrados del Tribunal municipal de dicho pueblo.

Arayat, 25 de Febrero de 1896.—El Capitan municipal, Fausto Medina.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de este pueblo redactado en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 118 del Reglamento provisional para su ejecución del Real Decreto de 19 de Mayo de 1893.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de este pueblo, de Arayat bajo el tipo en progresión ascendente de 300 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar ante una Junta que se compondrá del Capitan municipal, que suscribe como Presidente, de un Teniente y de dos individuos de más edad de los Delegados de la principalia de dicho pueblo.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna

que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado en la Caja de Haber de los pueblos que se halla á cargo de la Junta provincial de la Pampanga la suma de pfs. 45 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada que endosará su autor á favor de este Tribunal municipal.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa.

6.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración; se leerán en alta voz por el Teniente municipal asistente y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decrete por el Gobierno Civil de la provincia la adjudicación definitiva. De todo lo cual se levantará acta que suscribirán los individuos que compone la Junta á que se refiere la cláusula 2.ª, remitiendo copia certificada de ello á dicho centro.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido este Tribunal municipal por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de este Tribunal municipal á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Capitan municipal que suscribe. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú otros por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipado dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo incurrirá en la multa de 100 pesos. El importe de dicha multa que se ingresará en la Caja de Haber de los pueblos como parte integrante de los recursos de este Tribunal municipal, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Capitan municipal suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por primera y cincuenta por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión



trato que producirá todas las consecuencias que se hacen mérito en la cláusula 12.

Es obligación del contratista establecer en el pueblo mataderos ó camarín provistos del personal útil necesario para la matanza y limpieza de reses.

No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista, sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños con aviso y pago al contratista de los derechos que en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que los infrinja incurrirán en la multa de cinco pesos por primera vez, diez por la segunda y la tercera vez se castigará con veinte pesos de multa por cada res que el Capitan municipal desista de los establecimientos de beneficencia ó cárceles públicas.

El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que dispone los disposiciones comprendidas en el capítulo del Reglamento para la marcación, venta y uso del ganado mayor, aprobado por el Real Decreto de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por el Real Decreto de 20 de Noviembre siguiente publicado en la «Gaceta» núm. 279 de 13 Diciembre del mismo año.

No se permite matar res alguna cuya propiedad legítima procedencia no se acredite por el documento con el documento de que trata el párrafo 1.º y 2.º del artículo 1.º capítulo 1.º del Reglamento anteriormente citado.

El contratista bajo la multa de cinco pesos quedará impedido que se maten reses en el pueblo comprensión de su contrato, con tal que se presenten los mataderos á las condiciones establecidas en el pliego y abonen los derechos de la tarifa.

El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo el matadero ó camarín destinado para la matanza así como á cumplir los bandos sobre ornato que le comunique la autoridad, y que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato en cuyo caso podrá presentar del forma legal lo que á su derecho convenga.

La autoridad local los Tenientes municipales y ministros de justicia de este pueblo harán respetar al contratista como representante de la Administración prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo pago le entregará la autoridad local de este pueblo copia certificada de estas condiciones.

La autoridad local del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á que por nadie se alegue ignorancia respecto al contenido, y resolverá acerca de las dudas que susciten su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá en caso de conviniere subarrendar el servicio, pero quedándose siempre que este Tribunal municipal contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarrendamiento pudiera resultar al arbitrio será responsable y directamente al contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común por que este Tribunal municipal considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado.

En el caso de que el contratista en todo ó parte entregue el arbitrio á subarrendatario dará cuenta inmediatamente á este Tribunal municipal, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

Los gastos de la subasta, los que se originan en el otorgamiento de la escritura y testimonios sean necesarios así como los de recaudación arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones establecidas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Los derechos á lo que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en este pueblo.

Por un lechon. pfs. 00'05

Por un cerdo que pesa más de 1 á 3 arrobas. 0'25

Por un id. id. más de 3 arrobas. 0'40

Por un carabao ó vaca. 1'75

Por cada carnero ó cabra. 0'25

Los pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni este Tribunal municipal tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Observación.

Las reses destinados para el consumo público serán reconocidas antes de sacrificados por el Teniente de ganados quien bajo su única y estrecha responsabilidad cuidará de que dichas reses no padezcan de alguna enfermedad, se prohíbe la matanza de hembras jóvenes y los machos útiles para el trabajo.

Se permite la matanza de reses en casas particulares para el consumo de sus dueños pero estos tienen el deber de presentar dichos reses al Teniente de ganados para los efectos de reconocimiento. Lo que fueren sorprendidos sacrificando alguna res sin haber cumplido cuanto se previene en los párrafos anteriores de esta partida además de pagar el impuesto de la matanza señalada á la res sacrificada quedarán incurso en la multa de dos reales por la primera vez y cuatro por la segunda y siguiente.

Tribunal de Arayat á 13 de Octubre de 1895.—El Teniente mayor, Benito Unali.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de matanza y limpieza de reses de este pueblo de Arayat provincia de la Pampanga por la (cantidad se expresará en letra y en guarismos) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones y tarifa, publicada en el número de la «Gaceta oficial de Manila», del día . . . del que me ha enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja del haber de los pueblos de dicha provincia la cantidad de . . . Fecha y firma.

El Teniente Coronel 1.º Jefe del Regimiento Caballería de Filipinas

Hace saber: Que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector de las Armas generales de estas Islas, se convoca á pública licitación que tendrá lugar en las Oficinas del expresado Cuerpo el día 20 del próximo mes de Marzo á las diez en punto de su mañana, al objeto de contratar la construcción de los efectos de menaje y utensilio necesarios para el segundo Escuadrón, ante la Junta económica del Regimiento y bajo mi Presidencia con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Oficina del Detall del mismo de ocho á doce de la mañana en los días laborables.

Para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pie de este anuncio, acompañados de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila, 28 de Febrero de 1896.—El Teniente Coronel 1.º Jefe, José Togores.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar los efectos de menaje y utensilio necesarios para el Escuadrón del Regimiento Caballería de Filipinas se comprometo á hacer el servicio de tal ó tales grupos ó su total, con la rebaja de un . . . por ciento de su importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaño el correspondiente talon de depósito exigido en la condición 4.ª del pliego de condiciones.

Fecha y firma del proponente.

OBRAS PUBLICAS.—SERVICIO DE FAROS

Debiendo proveerse una plaza de Sobrestante temporero para las obras de reparación del Semáforo de Punta Santiago, con residencia en este punto, con el sueldo de 750 pesos anuales más la indemnización que corresponda, lo anuncia por segunda vez esta Comisión de Faros, para que los que deseen ocuparlas, puedan presentar ins-

tancia en la Jefatura de la misma, sita en la calle Palacio núm. 20 antes del día 20 de este mes, acompañando documento que justifique, tienen el correspondiente título, concurriendo además á esta dependencia en la mañana de dicho día.

Manila, 6 de Marzo de 1896.—El Ingeniero Jefe, Guillermo Brockman.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero del año próximo pasado, inserto en la «Gaceta de Manila» correspondiente al 17 de Abril del citado año, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos, referentes á la provincia de Leyte presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Instancias obrantes en la Inspección.

Pueblo de Leyte.

Nombres de los interesados	Fecha de la instancia
D. Teodoro Lipot-lipot.	12 Abril 82
Toribio Esco.	23 Marzo id.
Toribio Estallaro.	12 Abril id.
Trucio Paculan.	25 id. id.
Tomasino Bario.	23 Marzo id.
Tritorio Ho.	12 Abril id.
Tomás Sambiling.	2 Junio id.
Telesforo Delatado.	10 Nov. 81
Tiburcio Delima.	10 Marzo 82
Toribio Sabinorio.	25 Nov. 81
Valentin Sapra.	3 Marzo 82
Victoriano Duimo.	16 id. id.
Victoriano Locero.	30 id. id.
Vicente Loprenes.	23 id. id.
Victoriano Cabañas.	17 id. id.
Venancio Dalot.	25 Abril id.
Venancio Sigot.	1.º Marzo id.
Victoriano Barebe.	12 Abril id.
Victoriano Mallang.	25 id. id.
Ventura Pagong.	7 Dic. id.
Venancio Sillar.	10 Nov. id.
Ualdo Conded.	4 Enero 82
Zacarias Delantar.	25 Julio 82

(Se continuará.)

Don Cirilo Ganut y Cruz, Capitan municipal del pueblo de Victoria provincia de Tarlac y comisionado especial de apremio contra los Cabezas resagados de este pueblo.

Hace saber que en virtud de lo acordado de esta fecha y en armonía con lo dispuesto por el Sr. Administrador de Hacienda se saca á nueva y tercera subasta la partida de tierra palayera de D. Severo Ramones que se quedó sin vender en anteriores subastas, con la rebaja del 10 p<sup>o</sup> de su avalúo debiendo tener lugar el acto en los salones de este Tribunal en el día 13 del actual, á las nueve en punto de su mañana á fin de que los que deseen tomar parte en la licitación se presenten ante la junta económica de A monedas de este pueblo en el día y hora indicados.

Bienes que se cita

Pesos C.

Una partida de tierra palayera situado en el barrio de Palacpac de este pueblo que linda al Norte con las tierras de Severino Sebastian al Sur con las de Cándido Sebastian al Este con el camino que dirige á Matayumtayum y al Oeste con las de Saturnino Natividad avaluado en 34'20

Dado en el Tribunal municipal de Victoria á 5 de Marzo de 1896.—El Capitan municipal, Cirilo Ganut.

Edictos

Por providencia dictada en la causa núm. 10 de este año que se sigue en este Juzgado por esta se cita, llama y emplaza al denunciado D. Pedro Cano Capitan retirado de Infantería, para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de esta Capital», se presente en este Juzgado á los efectos de la expresada causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 15 de Marzo de 1896.—P. H., Ambrosio V. Fuentes.



**Auto.—Señores de la Sala de lo Civil.—Presidente D. Vicente Fernández Vazquez, D. Agustín Isern y Sacristán, D. Francisco Peña Galves Auditor de Marina, D. Nicolás Lillo Reda, D. Ambrosio Valiente, y D. Juan Soldevilla Borrás.—En la Ciudad de Manila á 10 de Enero de 1896.—Resultando que entre diez y once de la noche del 20 de Junio de 1894, dos grupos de hombres armados de Lolo ó cuchillos cortos y pñes en el Barrio de Ayurigan del pueblo de Amádeo de la provincia de Cavite, fraccionados en dos grupos de á tres asaltaron los del uno la cobacha de Pedro Cateo y los del otro la de Pedro de la Rea é intimidando y violentando á los moradores de ambas viviendas llevarse los mismos, sustrayendo un carabao y un caballo de la propiedad del primero y tres caballos y un carabao de la del segundo, é incorporándose luego los expresados grupos se retiraron juntos dejando amarrados en el camino á los perjudicados.—Resultando que instruida con motivo de estos hechos por el Juzgado de 1.ª instancia de Cavite la causa núm. 5773 por robo en cuadrilla y la sumaria correspondiente por la jurisdicción de Guerra señalada con el núm. 504 dicho Juzgado con audiencia del Promotor Fiscal fundándose en que no podía estimarse que había existido cuadrilla al verificarse el robo en dichas cobachas por no haber concurrido más de tres individuos armados en la ejecución de cada uno de ellos por auto de 14 de Noviembre de 1894 y de conformidad con el Ministerio Fiscal requirió de inhabilitación de la Capitanía general del Ejército de estas Islas en el conocimiento de la sumaria que se hallaba instruyendo por el mismo delito dirigiendo al efecto la oportuna comunicación con los testimonios correspondientes.—Resultando que á su vez la Capitanía general previo dictamen de su Auditor y de conformidad con el mismo, considerando competente á la jurisdicción de Guerra para conocer de los referidos hechos por tratarse de un delito de robo en cuadrilla requirió de inhabilitación en 7 de Agosto del corriente auto al Juzgado de Cavite para que se abstuviera de entender en el asunto y remitiera á que la jurisdicción especial las actuaciones que hubiere fraccionado.—Resultando que habiendo insistido el Juzgado de Cavite en su competencia fundándose en que habiendo cometido solo tres individuos distintos en cada una de las cobachas de Pedro Cateo y Pedro de la Rea, no podía darse el calificativo de delito de robo en cuadrilla al hecho objeto de autos comunicado á la Capitanía general el auto de 31 de Agosto último en que se hizo de expresarse dicho por entablada la cuestión de competencia entre ambas jurisdicciones, siendo elevadas las actuaciones respectivas á esta Audiencia para que la Sala correspondiente decidiera el conflicto.—Resultando que el Señor Fiscal á quien se dió vista de las mismas entendió que existía unidad de acción y de intento criminal en los referidos asertos por ser los hechos relacionados distintos para los efectos de conexidad, el accidente de la fricción de tres individuos para la ejecución más breve de dicho intento no puede desvirtuar, ni mucho menos destruir la condición de cuadrilla, pidió que con arreglo á lo dispuesto en el número tercero del artículo noveno del Código de Justicia Militar se resolviera la competencia en favor de la jurisdicción de Guerra.—Vistos siendo ponente el Sr. Magistrado en comisión D. Agustín Isern y Sacristán.—Considerando, que siendo dos distintos delitos de robo los perpetrados en el barrio de Ayurigan en la noche del 20 de Junio del año último, uno en la cobacha de Pedro Cateo y otro en la de Pedro de la Rea y no habiendo concurrido á cada uno de ellos más de tres malhechores armados es evidente que cada la definición de la cuadrilla según el precepto legal, no cabe sostener que cada uno de dichos dos delitos sea constitutivo de uno de robo en cuadrilla, sin que á esta apreciación cabe el que dichos seis malhechores formaron parte de una sola, cuyo fin era el de ejecutar hechos de aquella naturaleza en el citado barrio, puesto que tuvieron que darse la calificación del delito con relación á cada hecho determinado al objeto de aplicarse la pena respectiva sin reducir los dos robos á uno solo no podía aplicarse tal calificativo al delito, además de que no puede decirse que haya habido unidad de acción en todos los que componen la partida, ni que se hubieren auxiliado mutuamente para la ejecución de los respectivos delitos.—Considerando: Que con estos fundamentos debiendo interpretarse de un modo estricto y no implícitamente las disposiciones relativas á competencia de las jurisdicciones especiales las cuales solo excepcion por excepción en los casos expresamente señalados por la ley y habiendo asimismo resuelto en caso de duda á favor de la jurisdicción ordinaria como exigen y frente que es de las otras jurisdicciones, es evidente que no cabe hacer aplicación al caso del núm. 3.º artículo tercero del Código de Justicia Militar para decidir la competencia á favor de la jurisdicción de Guerra.—Vistos las disposiciones legales citadas.—Se declara que el conocimiento de los delitos que han dado origen al conflicto jurisdiccional de que se trata corresponde á la jurisdicción ordinaria y en su consecuencia remítase todo lo actuado con certificación del presente al Juzgado de 1.ª instancia de Cavite con unirse á esta resolución á la Capitanía General del ejército de estas Islas y publíquese en la Gaceta oficial de esta Capital. Así lo acordaron los Señores del mismo orden y sin voto.—Vicente Fernández Vazquez—Agustín Isern—Francisco Peña Galves—Nicolás Lillo Reda—Ambrosio Valiente—Juan Soldevilla.—Ante mí.—Alejandro Testar y Font.**

Es conforme en su original que obra en el tomo de su razón á que me remito de que certifico en Manila, y Secretaría de Sala á 10 de Febrero de 1896.—Alejandro Testar y Font.

Por providencia del Sr. Juez D. Manuel García y García dictada en esta fecha en la causa núm. 5852 contra D. Esteban Herrera y otros por raptor se cita, llama y emplaza al procesado suiente Alfonso Camarero indio natural de Camarín (Cagayan) vecino del arrabal de Sta. Cruz de nuevo, cochero de 20 años de edad hijo de Francisco y Rita Legido; por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle la Real ejecutoria recaída en dicha causa, apercibido que de no verificarlo dentro del citado término le pasarán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Bircardo 6 de Marzo de 1896.—Agapito Oloriz.—V. O. B. O. García.

Por providencia del Sr. Juez D. Manuel García y García dictada en esta fecha en la causa núm. 7684 que se siguió en este Juzgado contra Simón Manuel del Rosario conocido por Manuel Somero y otros por esta fecha se cita, llama y emplaza á los procesados Justo Figueroa, indio casado con Agustina Telaranda de 35 años de edad pintor natural de Santa Isabel (Pulacán), vecino de Manila y de 45 años de edad natural de la cabecera de Paríngas Juvindera y Francisca de los Reyes hija de Beatónica de 13 años de edad casada, natural de Intanubios en el spdo de Quicoy todos vecinos del arrabal de Sanpaleo; para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezcan en este Juzgado y Escrivanía de mi cargo al objeto de notificarles la Real ejecutoria recaída en la expresada causa apercibidos que de no hacerlo les pasarán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 6 de Marzo de 1896.—Agapito Oloriz.—V. O. B. O. García.

Por providencia del Sr. Juez dictada en la causa núm. 16 se guía en este Juzgado contra Eugenio Fierda por lesiones se cita llama y emplaza á la hermana de la joven ofendida Jovita de

los Reyes vecinos que fué de la calle de Tuban del arrabal de Tondo á fin de que por el término de 9 días contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este Juzgado para diligencia de justicia en la mencionada causa apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Binondo 7 de Marzo de 1896.—F. Calle.

Don César Augusto Velón Fardo Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Tacloban.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Chino Infiel Go Dicesen natural de Chincán en China de 43 años de edad, vecino de Tanauin casado en su país dependiente de la tienda del chino Rimón Go-Longlay empadronado en la Administración de Hacienda Pública de esta provincia sobre firmar en carácter chincés á fin de que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado á responder las resultas de la causa núm. 4744 que se sigue contra el mismo por contrabando de opio, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban 31 de Enero de 1896.—César A. Velón.—Por mandado de S.ª Sra. Martín Casalla.

Por el presente cito llamo y emplazo á Claudio Gabriel indio, natural de Malibgo vecino de Abuyg, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado para responder los cargos que se le hacen en la causa núm. 4199 por lesiones mutuas apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se declarará rebelde y contumaz.

Dado en Tacloban 31 de Enero de 1896.—C. Augusto Velón.—Por mandado de su Sra. Martín Casalla.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado suiente chino Go-Lito natural de Enay domiciliado en Malibgo soltero comerciante, á fin de que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado para responder los cargos que se le hacen en la causa núm. 4436 por contrabando de opio apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se declarará rebelde y contumaz.

Dado en Tacloban 30 de Enero de 1896.—C. Augusto Velón.—Por mandado de su Sra. Martín Casalla.

Por el presente cito llamo y emplazo al chino Go-Picujón soltero de 23 años de edad y domiciliado que fué en la cabecera para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado para responder los cargos que se le hacen en la causa núm. 4263 por Atajamiento de morada y hurto apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se declarará rebelde y contumaz.

Dado en Tacloban 31 de Enero de 1896.—C. Augusto Velón.—Por mandado de su Sra. Martín Casalla.

Por el presente cito llamo y emplazo al chino Chu Oco conocido por Chu-Joco de 21 años de edad jornalero, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado para responder los cargos que se le hacen en la causa núm. 4317 por juegos y truco, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se declarará rebelde y contumaz.

Dado en Tacloban 31 de Enero de 1896.—C. Augusto Velón.—Por mandado de su Sra. Martín Casalla.

Don Jesus Gerzalez y Grós, Juez de 1.ª instancia del distrito judicial de Masin Costa Sur de Leyte, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, yo el infrascrito Escrivano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á Juan Talema Bretie, natural y vecino de esta cabecera, soltero de 21 años de edad sin insuccion hijo de Perfecto y de Mercedes Estiel, de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, barba ninguna, cara redonda y color moreno procesado en la causa núm. 5 del año actual por hurto á fin de que en el término de 20 días á partir de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este Juzgado á formular sus descargos y de no hacerlo, será declarado rebelde á los llamamientos judiciales, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Masin cabecera del distrito judicial á 6 de Febrero de 1896.—Jesus Gerzalez.—Por mandado de su Sra. Felix V. de Veyra.

Por el presente cito llamo y emplazo á Esteban Fardo (s) Niroy, hijo natural de Gerardo Estro (natural de Cebu) natural de Cebu vecino de Manila de esta demarcación judicial de 22 años de edad, soltero, jornalero sin insuccion, á fin de que en el término de 30 días á partir de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, comparezca ante este Juzgado á evacuar una diligencia en la causa núm. 5099 que por lesiones instruyo contra el mismo en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se le declarará rebelde parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Masin cabecera del distrito judicial á 8 de Febrero de 1896.—Jesus Gerzalez.—Por mandado de su Sra. Felix V. de Veyra.

Por el presente cito llamo y emplazo á María Victoria vecina del pueblo de Segod y residente en la visita de Consolación de esta demarcación judicial á fin de que en el término de 9 días se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 7 que instruyo por homicidio en la que aparece como testigo en la inteligencia que no lo hizo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Masin Cabecera del distrito judicial á 10 de Enero de 1896.—Jesus Gerzalez.—Por mandado de su Sra. Felix V. de Veyra.

Don Fructoso Henero y Regider, Juez de 1.ª instancia en propiedad de Pangute Costa Oriental de Isla de Negros, que de ser o estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales el infrascrito actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados avaros Alipio Benito Juan Benito indios de color negro sin insuccion, naturales y vecinos del pueblo de Guibulgan, hijo del indio Teniente y de Fausta Felnera de tres veintidós años de edad el primero y de veintinueve el segundo de este color moreno chino cuerpo delgado con los ojos lagrimosos y aquel de color bastardo moreno pelo negro nariz chata estatura y boca regulares y barba rizada á fin de que en el término de treinta días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. . . . del criminal que sobre homicidio y lesiones, pues de hacerlo así les será y guardará justicia ó de lo contrario les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Pangute á 3 de Febrero de 1896.—Fructoso Henero.—Por mandado de su Sra. Jose F. de la Cibada.

Don Manuel García y Martínez Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro que de estar en pleno ejercicio de sus funciones los infrascritos testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á Pio Salannat y Alipio

de la Torre naturales y vecinos del pueblo de Gasan soltero el primero sin saber su edad y casado y el último de edad y procesados avaros en la causa núm. 853 que instruye en este Juzgado por robo en cuadrilla para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial comparezcan en los estrados del Juzgado de la Cárcel pública de esta cabecera para responder el resultado de la citada causa y paraser notificado el Alipio de reposición á Sumario dicha causa, apercibidos que de no hacerlo se sentenciará la misma en sus rebeldías parándole los juicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Calapan á 1.º de Febrero de 1896.—Manuel Ramírez.—Por mandado de su Sra. Pedro Llana.—Manuel Ramirez.

Por el presente cito llamo y emplazo á Marcelo Magaña casado avaros en la causa núm. 31 que contra el mismo me halló instruyendo por el delito de robo y lesiones dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado, responder los cargos que le resultan en el bajo apercibimiento de que de no hacerlo se sustentará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios siguientes.

Dado en Calapan á 14 de Febrero de 1896.—Manuel Ramírez.

Don José Emilio Céspedes y Santa Cruz, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Pampanga.

Por el presente cito llamo y emplazo á Blas Marañón de 45 años de edad, vecino del pueblo de Magalang de estatura y cuerpo regulares, cara ovalada, color moreno, nariz algo afilada, pelo, cejas y ojos negros, barba regular, y los pies, procesado en la causa núm. 25 por robo á fin de que dentro del término de 30 días á contar desde la publicación del edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en esta ó en las cárceles á contestar y defenderse de los cargos que le resultan en la expresada causa, pues de hacerlo así le administraré justicia parándole caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en esta Villa de Bacolor á 14 de Febrero de 1896.—Emilio Céspedes.—Ante mí, Macario Julco.

Don Paulino Parreñecha y Montegui, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Pampanga.

Por el presente cito llamo y emplazo á Agustín Facellal de 51 años de edad y vecino de Alaminos de esta provincia para que dentro del término de 9 días á contar desde la primera publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado en la cárcel pública de esta provincia á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa núm. 30 que instruyo contra el mismo por robo apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le pasarán los perjuicios que en justicia hubiere lugar, entendiéndose con los Estrados de este dicho Juzgado los diligencias á él relativas.

Dado en Sta. Cruz de la Laguna á 15 de Febrero de 1896.—Paulino Parreñecha.—Por mandado de su Sra. Marcos de Santos.

Por el presente cito llamo y emplazo á Pedro Ceros, vecino del pueblo de Lilo de esta provincia, para que dentro del término de 30 días á contar desde la primera publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado en la cárcel pública de esta provincia á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa núm. 34 que instruyo contra el mismo por hurto, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar, entendiéndose con los Estrados de este Juzgado los diligencias á él relativas.

Dado en Sta. Cruz de la Laguna á 15 de Febrero de 1896.—Paulino Parreñecha.—Por mandado de su Sra. Marcos de Santos.

Don Joaquin M.ª Fayot Juez de Paz Suplente de esta Cabecera interior del de 1.ª instancia que deserro y estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales el infrascrito actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los avaros Timban Andrés Centinero y al llamado Pupo cuyos datos constan en autos se ignoran para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado á formular sus descargos en la causa que aparece como procesados en la causa núm. 110 que instruyo contra el mismo y otros por hurto, hejo apercibidos que de no hacerlo dentro del término señalado se les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Masate á 4 de Febrero de 1896.—P. S. M.ª Fayot.—Por mandado de su Sra. Narciso Guayra.

Don Raymundo Melliza Argulo, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Máximo del Rosario y Felipe, natural de San Miguel vecino de Calumpit en el S. Ilesno con hijo, de 34 años de edad oficio labrador, sin insuccion para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila se presente en este Juzgado de notificarle el sobreseimiento recaído en la causa núm. 56 que instruyo contra el mismo y otros por hurto, hejo apercibidos que de no hacerlo dentro del término señalado se les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Pulacán á 17 de Febrero de 1896.—Raymundo Melliza Argulo.—Por mandado de su Sra. Genaro Teodoro.

Por el presente cito llamo y emplazo al individuo Mariano Ciza, indio, casado de 35 años de edad, de oficio jornalero natural del pueblo de Malolos, vecino de Calumpit y empadronado en la cabecera núm. 88 de D. Gerónimo N. Santos, cuya estatura regular ojos verdes pelo y cejas negros, color moreno de estatura regular barbilimpio y procesado en la causa núm. 110 sobre estafa, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la citada causa pues que de hacerlo así le administraré cumplida justicia y en caso contrario sustentará la misma en su ausencia rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) cito y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y policía judicial para que se sirva practicar la busca y captura del procesado arriba citado y en caso de ser habido me lo remita con la seguridad debida.

Dado en el Juzgado de Pulacán á 17 de Febrero de 1896.—Raymundo Melliza Argulo.—Por mandado de su Sra. G. Teodoro.

Por el presente cito llamo y emplazo al individuo Mariano Ciza, indio, casado de 35 años de edad, de oficio jornalero natural del pueblo de Malolos, vecino de Calumpit y empadronado en la cabecera núm. 88 de D. Gerónimo N. Santos, cuya estatura regular ojos verdes pelo y cejas negros, color moreno de estatura regular barbilimpio y procesado en la causa núm. 110 sobre estafa, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la citada causa pues que de hacerlo así le administraré cumplida justicia y en caso contrario sustentará la misma en su ausencia rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) cito y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y policía judicial para que se sirva practicar la busca y captura del procesado arriba citado y en caso de ser habido me lo remita con la seguridad debida.

Dado en el Juzgado de Pulacán á 17 de Febrero de 1896.—Raymundo Melliza Argulo.—Por mandado de su Sra. G. Teodoro.